



## Cámara Federal de Casación Penal

Sala II  
Causa FLP  
91002721/2008/TO1/7/7/1 "VERA  
GARZÓN, Carlos Ramón s/  
incidente de recurso  
extraordinario"

Registro nro.: 1571/2025

///nos Aires, 10 de diciembre de 2025.

### AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal por la jueza Angela E. Ledesma como presidenta y los señores jueces Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci como vocales, reunidos para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal deducido en la presente **causa FLP 91002721/2008/TO1/7/7/1** del registro de esta Sala, caratulada: "**VERA GARZÓN, Carlos Ramón s/ incidente de recurso extraordinario**".

### Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces **Guillermo J. Yacobucci** y **Angela E.**

**Ledesma** dijeron:

**I.** El día 14 de octubre de 2025 esta Sala II resolvió, "RECHAZAR el recurso de casación incoado por la defensa, y por mayoría, sin costas en la instancia (arts. 470 -a contrario sensu-, 530, 531 y concordantes del CPPN)".

Contra esa decisión, la defensa interpuso recurso extraordinario federal.

**II.** Consideramos que la recurrente no ha cumplido con los recaudos de interposición del recurso extraordinario federal establecidos en los artículos 14 y 15 de la ley N° 48, en el artículo 3, inciso d) y e) de la Acordada N° 4/07 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que determina, en este punto, la improcedencia del recurso intentado.





## Cámara Federal de Casación Penal

Sala II  
Causa FLP  
91002721/2008/TO1/7/7/1 "VERA  
GARZÓN, Carlos Ramón s/  
incidente de recurso  
extraordinario"

Además, la impugnante no logra caracterizar la arbitrariedad que invoca, ni la existencia de cuestión federal suficiente que autorice la habilitación de la vía extraordinaria contemplada en el artículo 14 de la ley 48, en tanto que sus argumentaciones sólo evidencian una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta (Fallos: 302:284; 304: 415, entre otros).

En este orden, no es posible habilitar la intervención del máximo tribunal en base a la doctrina de la arbitrariedad alegada, por cuanto, a esos efectos es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual la impugnante no ha acreditado tampoco en este caso.

Por tal motivo, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público fiscal, corresponde declarar inadmisible el recurso extraordinario federal deducido por la defensa, sin costas en la instancia (arts. 257 CPCCN, 530 y ccds. del CPN).

Tal es mi voto.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

Que adhiere a la solución que propician los colegas; con imposición de costas (arts. 257 CpCCN y 530 y ccds. CPPN).

Así lo vota.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario federal deducido por la defensa, por mayoría,





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II  
Causa FLP  
91002721/2008/TO1/7/7/1 "VERA  
GARZÓN, Carlos Ramón s/  
incidente de recurso  
extraordinario"

sin costas en la instancia (arts. 257 CPCCN, 530 y ccds. del CPN).

Regístrate, notifíquese, comuníquese y remítase al Tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

**Firmado:** Angela E. Ledesma, Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci

**Ante mí:** Mariana Andrea Tellechea Suárez

